

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA**  
Cota, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>2014-00075-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>INDUSTRIAS ANCON LTDA EN QUIEBRA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NL CONTAPA S.A. C.I. Y MONTAJES Y TANQUES INDUSTRIALES</b>

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de nulidad petitionada por el gestor judicial de la entidad OUTSOURCING CASTRO MOSCOSO S.A.S., mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado el día 12 de febrero de 2021, el cual no había sido ingresado por parte de secretaría al despacho, quien solicitó declarar la máxima sanción procesal de lo actuado a partir del 10 de julio de 2020, con base en el numeral 2º del artículo 133 del C.G. del Proceso, el cual consagra “*El proceso es nulo, en todo o en parte: ...Cuando el juez..., revive un proceso legalmente concluido...*” conforme los hechos que a continuación se transliteran:

*“...por medio del cual se ordenó la entrega de los bienes muebles dejados a la demandante por el término de un mes durante la diligencia de entrega de los inmuebles objeto del proceso de restitución, practicada dicha diligencia el 20 de abril de 2016 por la Inspección Primera de Policía de Cota.*”

No obstante, armonizada la situación fáctica con los presupuestos sustanciales y procesales establecidos en los artículos 135 del CGP, el Despacho rechaza de plano la solicitud de nulidad, por falta de legitimación para actuar, por cuanto, no es parte ni actúo dentro del presente proceso.

Aquí, es claro e indiscutible que quien solicita la invalidez de lo rituado carece de *<legitimación>* para censurar las actuaciones u omisiones procesales dispuestas dentro del presente proceso, por cuanto se trata del depositario, pues, no fue parte en el presente asunto y su intervención se circunscribe a los supuestos intereses que detente sobre los muebles objeto del inventario realizado por el señor Inspector Primero de Policía de Cota Cundinamarca.

De otro lado, ninguna de las decisiones tomadas por el despacho, han sido objeto del recurso de reposición, y por tanto no admite nueva discusión judicial.

En este estado de cosas es preciso resaltar, que el artículo 135 del CGP, frustra la posibilidad de evocar esta institución jurídica, a saber: a) La

parte que alegue una nulidad deberá tener **legitimación para proponerla...**, aspecto que en el asunto bajo estudio deslegitiman a la entidad **OUTSOURCING CASTRO MOSCOSO S.A.S.**, para incoarla.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA - CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial de la entidad **OUTSOURCING CASTRO MOSCOSO S.A.S.**, conforme las consideraciones precedentemente expuestas.-

**NOTIFÍQUESE,**

  
**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**  
Juez

CM

La anterior providencia se notificó en estado N. **013** hoy **30/04/21**.

EDNA ROCIO GONZALEZ ACOSTA  
Secretaria